

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-129-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán

presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Cuidada de Selección, con base en lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 16h46, se notificó al correo electrónico señalado por el candidato, los resultados referentes a la candidatura de ALBUJA CASTRO JORGE EDUARDO;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 16h56, el candidato ALBUJA CASTRO JORGE EDUARDO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que: *"Es de conocimiento público y notorio que el Movimiento Unidad Popular Lista 2, es una organización política a nivel nacional que desde su reconocimiento jurídico ha venido participando en todos los procesos electorales, entre ellos el proceso electoral del año 2017 donde participamos junto a las organizaciones Izquierda Democrática y Pachacutik, candidatizando al General Paco Moncayo Gallegos a la Presidencia de la República y listas para assembleístas nacionales, provinciales y jurisdicciones del exterior, información que se puede inclusive corroborar en la página del CNE, [enlace adjunto;https://app03.cne.gob.cc/EstadisticaCNE/Ambito/Resultados/Resultado_Electoral.aspx](https://app03.cne.gob.cc/EstadisticaCNE/Ambito/Resultados/Resultado_Electoral.aspx), así como los diferentes medios de comunicación en la época de campaña registraron la participación de Unidad Popular en el mencionado proceso electoral."*;

Que, el señor ALBUJA CASTRO JORGE EDUARDO, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, 22 fojas útiles en las que constan el certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral, así como notas de prensa en El Comercio con fecha 27 de febrero de 2016, titulada Unidad Popular recorre el país debatiendo su propuesta para el 2017; El Comercio con fecha 2 de enero del 2017, titulada Paco Moncayo inicia su campaña electoral en Pichincha y Guayas; Eldiario.ee con fecha 10 de diciembre del 2016, titulada Paco Moncayo: "Una corporación para reconstruir Manabí"; El Universo con fecha 3 de diciembre del 2016, titulada Lenin Hurtado Angulo: "Vamos en unidad de criterio para impulsar estos cambios"; Diario Correo con fecha 28 de diciembre 28 de 2016, titulada Unidad Popular: Candidatos buscan espacio en Asamblea, y Radio Morena con fecha 6 enero del 2017, titulada Entrevista a Lenin Hurtado candidato a assembleísta por el movimiento Unidad Popular;

Que, se solicita tramitar y admitir el recurso de revisión "*por cuanto se ha cumplido con las disposiciones del Mandato para el proceso de selección para los y las postulantes al Consejo Nacional Electoral*" y se declare la admisión por haber cumplido con todos los requisitos para ser postulante;

Que, el artículo 6 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, determina que Los partidos y movimientos políticos nacionales que postulen candidatos y/o candidatas deberán acreditar su idoneidad con la presentación de un certificado, otorgado por el Consejo Nacional Electoral, de que participó en las elecciones de febrero de 2017 de asambleístas nacionales y presidenciales;

Que, Art. 7 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral establece que las organizaciones de trabajadores y empresariales; las universidades y escuelas politécnicas; los colegios profesionales; y organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, deberán acreditar sus logros, vinculación con la comunidad, la representatividad y trayectoria; los cuales se verificarán mediante la presentación de tres (3) certificaciones de premios o reconocimientos otorgados a la organización social o institución. La falta de acreditación invalidará la postulación del participante;

Que, los documentos que acrediten a las instituciones auspiciantes no fueron incluidos en el expediente de postulación del candidato según lo estipulado en el Artículo 6 y 7 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y que, el recurso de revisión establecido en el artículo 18 del mismo Mandato, procede únicamente sobre los propios documentos incorporados en el expediente de postulación con el fin de garantizar la seguridad jurídica y asegurar las garantías al debido proceso en el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea; de consecuencia, no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 7 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-0-073-01-08-2018 MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, pese a lo manifestado anteriormente tampoco se adjunta un certificado oficial en el que se determine que la Unidad Popular haya participado en el

último proceso electoral conforme lo establece el referido Mandato de Selección;

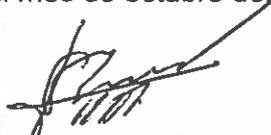
En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

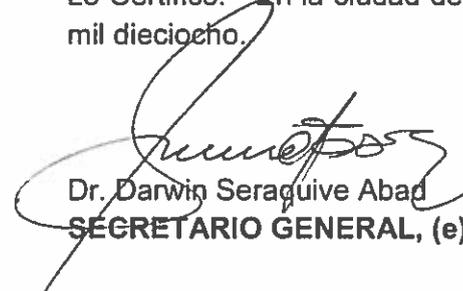
Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el señor ALBUJA CASTRO JORGE EDUARDO, por lo que se ratifica el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, en lo que al candidato corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor ALBUJA CASTRO JORGE EDUARDO, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> <u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s)	<u>3 HOJAS</u>
Quito	<u>05-10-2018</u>
<u>[Signature]</u> PROSECRETARIA	